



“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA RECARGAR MUNICIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIS, ENTRE LA COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-014/2016
Resolución JUR-R-029/2016**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **GERMAN HERRERA BARAHONA**, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **“COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“COSASE, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero siete nueve uno guión uno cero tres guión nueve, tal como acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Nelson Zacapa Aparicio; en cuya Cláusula Primera consta que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable y que su nombre es como queda

escrito; en su Cláusula Segunda establece que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en su Cláusula Tercera que su finalidad principal es la explotación y desarrollo de las actividades comerciales, de servicios, la representación de empresas comerciales, nacionales o extranjeras y en especial la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio tanto públicas como privadas, entre otras; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indeterminado; en la Cláusula Décima Séptima, establece que su administración y dirección está confiada a una Junta Directiva, electa en Asamblea General de Accionistas, integrada por tres directores que se denominarán Presidente, Secretario y Primer Director, y sus respectivos suplentes, que durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; y en la Cláusula Vigésima Primera, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro ochocientos siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y cinco y siguientes, el día tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Elisa Claudine Hernández Larios, en el sentido de incorporar en un solo texto el pacto social de "COSASE, S. A. DE C. V."; cuya Cláusula Tercera, ahora incluye entre su finalidad las actividades reguladas en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares y su Reglamento, entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro dos mil ciento noventa y siete, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y tres hasta el setenta y ocho, el día diecisiete de enero de dos mil siete; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Lucio Albino Arias López, en la cual consta que se aumentó el capital social mínimo y el valor nominal de las acciones que conforman el capital; y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se modificó la cláusula quinta del pacto social, quedando vigentes todas las demás cláusulas contenidas en la Escritura Pública relacionada en el literal B) anterior; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del Libro dos mil novecientos trece, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y uno al folio doscientos cuarenta y ocho, el día veinticuatro de abril de dos mil doce; **D)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día dieete de agosto de dos mil catorce, por la Secretaria de la Junta



General Ordinaria de Accionistas, señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número sesenta y tres de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de agosto de dos mil catorce, habiéndose reestructurado la Junta Directiva de la Sociedad "COSASE, S. A. DE C. V.", y resultó electo como Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad el *ingeniero German Herrera Barahona*, para un período de cinco años, contados a partir del día que se inscriba la credencial de elección de Junta Directiva, en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro tres mil trescientos tres, del Registro de Sociedades, de folios sesenta y uno al sesenta y tres, el día veintiuno de agosto de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS ENTRE LA SOCIEDAD COSASE, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciséis, de las diez horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de abril de dos mil dieciséis, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento y las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Adquisición de Materiales para Recarga de Munición para el año dos mil dieciséis"; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de materiales para recarga de munición, para el año dos mil dieciséis, conforme con los ítems que a continuación se detallan: **ÍTEM UNO**, SETECIENTAS MIL (700,000) UNIDADES DE FULMINANTE SMALL PARA PISTOLA Y REVÓLVER, MARCA X-TREME, PRIMERS, USA, a un precio unitario de cero punto cero cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), haciendo un total de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 35,000.00); **ÍTEM DOS**, SEISCIENTAS MIL (600,000) UNIDADES DE OJIVA CALIBRE NUEVE (9) MILIMETROS, FULL METAL JACKET, PESO CIENTO VEINTICUATRO A CIENTO VEINTICINCO GRAMOS, MARCA X-TREME BULLETS, USA, a un precio unitario de cero punto diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US 0.17), haciendo un monto de ciento dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 102,000.00); **ÍTEM TRES**, CIENTO MIL (100,000) UNIDADES DE OJIVA CALIBRE TREINTA Y OCHO SPL, FULL METAL JACKET, PESO CIENTO CINCUENTA Y OCHO GRAMOS, MARCA X-TREME BULLETS, USA, a un precio unitario de cero punto

diecinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.19), haciendo un total de diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 19,000.00); ÍTEM CUATRO, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175,000) UNIDADES DE OJIVA CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS MILÍMETROS, FULL METAL JACKET, PESO CINCUENTA Y CINCO GRAMOS, MARCA X-TREME BULLETS, USA, a un precio unitario de cero punto veintidós centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.22), haciendo un total de treinta y ocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 38,500.00); ÍTEM CINCO, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175,000) UNIDADES DE FULMINANTE, SMALL PARA FUSIL, MARCA X-TREME PRIMERS, USA, a un precio unitario de cero punto cero cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (US\$ 0.05), haciendo un total de ocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,750.00), lo que hace un monto total de **DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 203,250.00)**. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero mil ciento veintiuno, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Adquisición de Materiales para Recarga de Munición para el año dos mil dieciséis"; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA" de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis; d) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciséis, de las diez horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de abril de dos mil dieciséis; e) Las Garantías; y, f) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la entrega del suministro será dentro del término de doscientos treinta y cinco días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día trece de diciembre de dos mil dieciséis. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 203,250.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El lugar de recepción de los bienes objeto de este contrato se efectuará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma



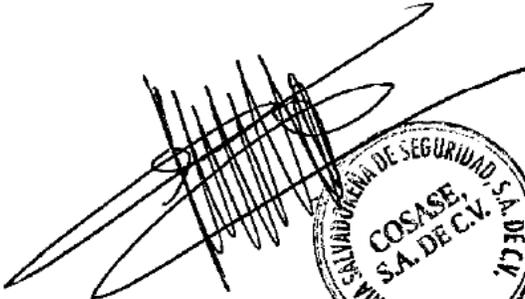
clara, los ítems entregados. **SEXTA. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del contratista, en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con el administrador del contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando la factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y Acta de Recepción correspondiente al suministro, por la totalidad de los bienes o por cada ítem entregado. **SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, que deberá presentar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **veinte mil trescientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,325.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días a partir de la fecha del contrato. La falta de presentación por parte de "EL CONTRATISTA" de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que deberá presentarse a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción final del suministro y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de esa fecha de recepción; consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **veinte mil trescientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,325.00)**. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La

trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA. MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Coordinador de Recargadora de Municipación, señor *Julio César Fuentes Cañada*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá



por comprobado e incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras

personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la Colonia y Avenida Bernal, Residencial Monte Carlo, número veintiuno, San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis.



En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las quince horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de





Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **GERMAN HERRERA BARAHONA**, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**COMPañÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COSASE, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero siete nueve uno guión uno cero tres guión nueve, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai Martz Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS ENTRE LA SOCIEDAD COSASE, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad



Pública; y el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y GERMAN HERRERA BARAHONA, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COSASE, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero siete nueve uno guión uno cero tres guión nueve, tal como acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Nelson Zacapa Aparicio; en cuya Cláusula Primera consta que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable y que su nombre es como queda escrito; en su Cláusula Segunda establece que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en su Cláusula Tercera que su finalidad principal es la explotación y desarrollo de las actividades comerciales, de servicios, la representación de empresas comerciales, nacionales o extranjeras y en especial la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio tanto públicas como privadas, entre otras; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indeterminado; en la Cláusula Décima Séptima, establece que su administración y dirección está confiada a una Junta Directiva, electa en Asamblea General de Accionistas, integrada por tres directores que se denominarán Presidente, Secretario y Primer Director, y sus respectivos suplentes, que durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; y en la Cláusula Vigésima Primera, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro ochocientos siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y cinco y siguientes, el día tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Elisa Claudine Hernández Larios, en el sentido de incorporar en un solo texto el pacto social de



“COSASE, S. A. DE C. V.”; cuya Cláusula Tercera, ahora incluye entre su finalidad las actividades reguladas en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares y su Reglamento, entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro dos mil ciento noventa y siete, del Registro de Sociedades, del folio y sesenta y tres hasta el setenta y ocho, el día diecisiete de enero de dos mil siete; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Lucio Albino Arias López, en la cual consta que se aumentó el capital social mínimo y el valor nominal de las acciones que conforman el capital; y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se modificó la cláusula quinta del pacto social, quedando vigentes todas las demás cláusulas contenidas en la Escritura Pública relacionada en el literal B) anterior; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del Libro dos mil novecientos trece, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y uno al folio doscientos cuarenta y ocho, el día veinticuatro de abril de dos mil doce; **D)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día diete de agosto de dos mil catorce, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número sesenta y tres de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de agosto de dos mil catorce, habiéndose reestructurado la Junta Directiva de la Sociedad “COSASE, S. A. DE C. V.”, y resultó electo como Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad el *ingeniero German Herrera Barahona*, para un período de cinco años, contados a partir del día que se inscriba la credencial de elección de Junta Directiva, en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro tres mil trescientos tres, del Registro de Sociedades, de folios sesenta y uno al sesenta y tres, el día veintiuno de agosto de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS ENTRE LA SOCIEDAD COSASE, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciséis, de las diez horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de abril de dos mil dieciséis, el cual se registrá de conformidad con la Ley



de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento y las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Adquisición de Materiales para Recarga de Munición para el año dos mil dieciséis"; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de materiales para recarga de munición, para el año dos mil dieciséis, conforme con los ítems que a continuación se detallan: **ÍTEM UNO,** SETECIENTAS MIL (700,000) UNIDADES DE FULMINANTE SMALL PARA PISTOLA Y REVÓLVER, MARCA X-TREME, PRIMERS, USA, a un precio unitario de cero punto cero cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), haciendo un total de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 35,000.00); **ÍTEM DOS,** SEISCIENTAS MIL (600,000) UNIDADES DE OJIVA CALIBRE NUEVE (9) MILIMETROS, FULL METAL JACKET, PESO CIENTO VEINTICUATRO A CIENTO VEINTICINCO GRAMOS, MARCA X-TREME BULLETS, USA, a un precio unitario de cero punto diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US 0.17), haciendo un monto de ciento dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 102,000.00); **ÍTEM TRES,** CIENTO MIL (100,000) UNIDADES DE OJIVA CALIBRE TREINTA Y OCHO SPL, FULL METAL JACKET, PESO CIENTO CINCUENTA Y OCHO GRAMOS, MARCA X-TREME BULLETS, USA, a un precio unitario de cero punto diecinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.19), haciendo un total de diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 19,000.00); **ÍTEM CUATRO,** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175,000) UNIDADES DE OJIVA CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS MILÍMETROS, FULL METAL JACKET, PESO CINCUENTA Y CINCO GRAMOS, MARCA X-TREME BULLETS, USA, a un precio unitario de cero punto veintidós centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.22), haciendo un total de treinta y ocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 38,500.00); **ÍTEM CINCO,** CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175,000) UNIDADES DE FULMINANTE, SMALL PARA FUSIL, MARCA X-TREME PRIMERS, USA, a un precio unitario de cero punto cero cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (US\$ 0.05), haciendo un total de ocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,750.00), lo que hace un monto total de **DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 203,250.00).** **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero mil ciento veintiuno, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Adquisición de Materiales para Recarga de Munición para el año dos mil dieciséis"; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA" de fecha uno de marzo de dos mil



dieciséis; d) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero veintinueve pieca dos mil dieciséis, de las diez horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de abril de dos mil dieciséis; e) Las Garantías; y, f) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la entrega del suministro será dentro del término de doscientos treinta y cinco días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día trece de diciembre de dos mil dieciséis. **CUARTA. PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 203,250.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El lugar de recepción de los bienes objeto de este contrato se efectuará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara, los ítems entregados. **SEXTA. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del contratista, en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con el administrador del contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando la factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y Acta de Recepción correspondiente al suministro, por la totalidad de los bienes o por cada ítem entregado. **SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, que deberá presentar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, consistente en una fianza o garantía



bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **veinte mil trescientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,325.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días a partir de la fecha del contrato. La falta de presentación por parte de "EL CONTRATISTA" de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que deberá presentarse a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción final del suministro y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de esa fecha de recepción; consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **veinte mil trescientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,325.00)**. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA. MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no



entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Coordinador de Recargadora de Municipión, señor *Julio César Fuentes Cañada*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado e incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia



escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la Colonia y Avenida Bernal, Residencial Monte Carlo, número veintiuno, San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis. "*****" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos

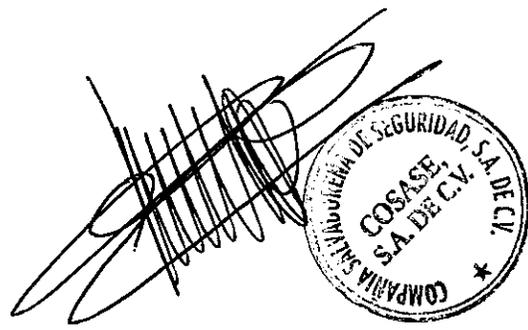
9



como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y, **B)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; y **respecto del segundo de los comparecientes:** **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Nelson Zacapa Aparicio; en cuya Cláusula Primera consta que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable y que su nombre es como queda escrito; en su Cláusula Segunda establece que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en su Cláusula Tercera que su finalidad principal es la explotación y desarrollo de las actividades comerciales, de servicios, la representación de empresas comerciales, nacionales o extranjeras y en especial la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio tanto públicas como privadas, entre otras; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indeterminado; en la Cláusula Décima Séptima, establece que su administración y dirección está confiada a una Junta Directiva, electa en Asamblea General de Accionistas, integrada por tres directores que se denominarán Presidente, Secretario y Primer Director, y sus respectivos suplentes, que durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; y en la Cláusula Vigésima Primera, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro ochocientos siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y cinco y siguientes, el día tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Elisa Claudine Hernández Larios, en el sentido de incorporar en un solo texto el pacto social de "COSASE, S. A. DE C. V."; cuya Cláusula Tercera, ahora incluye entre su finalidad las actividades reguladas en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares y su Reglamento, entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro dos mil ciento noventa y siete, del Registro de Sociedades, del folio y sesenta y tres hasta el setenta y ocho, el día diecisiete de enero de dos mil siete; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Lucio Albino Arias López, en la cual consta que se aumentó el capital social mínimo y el valor nominal de las acciones que conforman el



capital; y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se modificó la cláusula quinta del pacto social, quedando vigentes todas las demás cláusulas contenidas en la Escritura Pública relacionada en el literal B) anterior; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del Libro dos mil novecientos trece, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y uno al folio doscientos cuarenta y ocho, el día veinticuatro de abril de dos mil doce; D) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día dieete de agosto de dos mil catorce, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número sesenta y tres de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de agosto de dos mil catorce, habiéndose reestructurado la Junta Directiva de la Sociedad "COSASE, S. A. DE C. V.," y resultó electo como Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad el Ingeniero GERMAN HERRERA BARAHONA, para un período de cinco años, contados a partir del día que se inscriba la credencial de elección de Junta Directiva, en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro tres mil trescientos tres, del Registro de Sociedades, de folios sesenta y uno al sesenta y tres, el día veintiuno de agosto de dos mil catorce; por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image contains three sets of handwritten signatures and official seals. The first set on the left shows a signature and a circular seal for the "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA" with the text "REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL" and "DIRECTOR GENERAL". The second set in the middle shows a signature and a circular seal for "COMPANIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD S.A. DE C.V." with "COSASE S.A. DE C.V." in the center. The third set on the bottom right shows a signature and a circular seal for "RHINA DOLORES ALDANA GARCIA" with "NOTARIO" and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".